



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	11 001 60 00 015 2017 05952 00
E. S.	2018 00298
Condenado	Milton Fredy Garzón Cifuentes
C. C.	80.130.415
Pena impuesta	79 meses de prisión - coautor - -cómplice- -penas acumuladas-
Conducta punible	Hurto calificado y agravado. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de hurto agravado -tentativa-
Juzgado fallador	Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá, D. C. Se acumuló pena impuesta
Reclusión	por el Juzgado 37 Penal Municipal en la misma ciudad.
	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pen
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Jueves dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 28 de julio de 2017 fue condenado a 72 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 30 de noviembre de 2017, en la que no le fueron concedidas la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Proceso **11 001 60 00 015 2017 05952 00**.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de diciembre de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad del 28 de julio de 2017 al -pendiente por establecer-, y desde el 15 de marzo de 2018¹.

No se ha reconocido redención de pena.

De otra parte, por hechos sucedidos el 14 de enero de 2017 fue condenado a 10 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de hurto agravado -tentativa-, pena impuesta por el Juzgado 37 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 13 de mayo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliara. Proceso 11 001 60 00 000 2019 00662 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 14 al 15 de enero de 2017.

Este despacho, en providencia del 12 de mayo de 2020, decretó la acumulación jurídica de las penas antes reseñadas, se fijó el *quantum* punitivo en 79 meses de prisión y por el mismo término la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas².

Además, en providencias del 7 de octubre de 2020, 15 de enero, 5 y 17 de agosto de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 24.5 días, 18 días, 1 mes 21 días, y 19 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo³.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión⁴.

¹ Folio 9, reverso cuaderno copia del proceso.

² Folios 71 al 74, *ibidem*

³ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

⁴ Artículo 101, *ibidem*.

182

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16977365 del 23 de julio de 2018, (junio -1 al 23- de 2018) con 56 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de abril -5 al 30- y mayo de 2018 se pronunció el despacho en proveído del 17 de agosto de 2021⁵.
2. 17200015 del 1 de febrero de 2019, (octubre y noviembre de 2018) con 336 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de julio -26 al 30- a septiembre de 2018, se pronunció el despacho en proveído del 7 de octubre de 2020⁶.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de octubre y noviembre de 2018, por cuanto no se acredita la conducta observada. De octubre de 2018, del 6 al 31.

Como quiera que acredita conducta buena para junio -1 al 23- de 2018, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 56 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 3.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, inmediatamente y por el medio más expedito, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de octubre y noviembre de 2018, por cuanto no se acredita la conducta observada. De octubre de 2018, del 6 al 31; asimismo, que no obran documentos para decidir sobre redención de pena por actividades de septiembre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

4.2. Del arraigo familiar y social

Requírase al citado sentenciado para que acredite su arraigo familiar y social.

4.3. De la privación de la libertad

4.3.1. Incorpórese a esta actuación el oficio 0566 del 25 de agosto de 2021, con anexo, del Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en el que informa que se debe redireccionar la solicitud de información de la fecha de privación de la libertad al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, toda vez que en ese despacho no se encuentra la carpeta.

⁵ Folios 154 - 155, cuaderno original de ejecución de sentencia

⁶ Folios 71 al 74, *ibidem*

4.3.2. Solicítese al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao en Bogotá, D. C., inmediatamente y por el medio más expedito, informar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva las fechas de privación de la libertad del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, identificado con cédula de ciudadanía 80.130.415, en razón del proceso 11 001 60 00 015 2017 05952 00 del Juzgado 30 Penal Municipal en esa ciudad. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten. Asimismo, copia de la sentencia con constancia de ejecutoria por cuanto la enviada para el control de la pena está incompleta.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer los registros de trabajo de octubre y noviembre de 2018 como redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 3.5 días como redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 16 / SEPTIEMBRE / 21
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) se envia copia fisica al
efe.
Quien notifica Dore

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____

